

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01243- 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85, 90, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese la relación de inventarios y avalúos presentado en cuanto a (i) determinar correctamente el valor de la partida única, la identificación del bien inmueble especificando no solo los linderos sino también el número de matrícula inmobiliaria del predio, aclárese porque asegura que la causante MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO (Q.E.P.D) es propietaria del 100% del inmueble a adjudicar, si una vez revisado el certificado de tradición y libertad del mentado bien en anotación nro. 004 se advierte una compraventa parcial del lote 62ª Manzana C-58 por la extensión de 42.00 M2 de MARIA DE LOS ANGELES CAICEDO (Q.E.P.D) a ELIAS CAMPO GONZALEZ (p. 11 pdf 01). (num. 5 art. 489; num. 5 art. 82 CGP)

2. Agréguese a la relación de inventario y avalúos lo concerniente a las deudas de la herencia o haga las manifestaciones del caso de acuerdo con la realidad del único bien relicto, adviértase que de la revisión del certificado de tradición y libertad en anotación Nro. 009 hay una hipoteca sobre la parte de la que es propietaria la causante a favor de PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ (p. 12 pdf 01). (num. 5 art. 489 CGP).

3. Diga si conoce la información para efectos de notificación del señor PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ quien como acreedor hipotecario estaría llamado a participar en las presentes diligencias.

4. Alléguese certificación catastral para la anualidad 2022 del predio relicto a efectos de determinar el factor objetivo de la competencia, pues el aportado corresponde al año gravable 2021 (num. 5º art. 26, num. 6º art. 489 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Aclárese en los hechos de la demanda si posee información de los registros civiles de nacimiento de los demás herederos descritos en su hecho cuarto (4),

estos son MISAEL RODRIGUEZ CAICEDO, BLANCA RODRIGUEZ CAICEDO, MARINA RODRIGUEZ CAICEDO, FLOR ALBA RODRIGUEZ CAICEDO, COSTANZA RODRIGUEZ CAICEDO Y ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO, o conoce sus identificaciones y/o notaria en la que fueren registrados a efectos de contar con las documentales que los acrediten como herederos determinados de la causante. Allegue las documentales pertinentes en caso de que su respuesta a este petitorio sea afirmativa. (num 5 art. 82; num 2. Art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a6eb029bbd7f0e5576ee907762f48ccb6961cac70559328baff4206367bb19

Documento generado en 17/04/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>